

CIRCULAR SB: CSB-REG-2026000018

- A las** : Entidades de intermediación financiera (EIF), intermediarios cambiarios, personas jurídicas de objeto exclusivo que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso (fiduciarias) a una EIF o a su controladora, firmas de auditores externos inscritos en el registro de la Superintendencia de Bancos y las sociedades de información crediticia.
- Asunto** : Actualización del proceso automatizado para la recepción y respuesta de las solicitudes realizadas por las entidades supervisadas, así como, de las informaciones y documentos requeridos por la Superintendencia de Bancos y autoridades competentes, a fin de incluir un módulo denominado “Notificaciones de Sanciones”.
- Visto** : El artículo 69, numeral 10 de la Constitución de la República proclamada el 27 de octubre de 2024, establece que “Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Circulares y Reglamentos Internos y el artículo 72, que establece el Procedimiento Administrativo Sancionador.
- Vista** : La Ley núm. 107-13 sobre los derechos de las personas en su relación con la administración y de procedimiento administrativo del 6 de agosto de 2013.
- Visto** : El Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria mediante la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
- Visto** : El Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información aprobado por la Junta Monetaria mediante la Segunda Resolución del 1ero de noviembre de 2018.
- Vista** : La Circular SB: No. 015/10 que aprueba y pone en vigencia el “Instructivo sobre Procedimiento de Notificación de los Actos Administrativos de la SB, Atención de Consultas y Solicitudes de Autorización de las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria”, del 21 de septiembre de 2010.

- Vista** : La Circular SB: núm. 15/22 que actualiza el proceso automatizado para la recepción y respuesta de las solicitudes realizadas por las entidades supervisadas, así como, de las informaciones y documentos requeridos por la Superintendencia de Bancos y autoridades competentes, del 4 de octubre del 2022.
- Vista** : La Circular SB: núm. 001/23 que modifica la Circular SB: núm. 15/22 sobre la actualización del proceso automatizado para la recepción y respuesta de las solicitudes realizadas por las entidades supervisadas, así como, de las informaciones y documentos requeridos por la Superintendencia de Bancos y autoridades competentes, del 10 de enero del 2023.
- Considerando** : Que el procedimiento administrativo sancionador es el conjunto de trámites mediante los cuales la Administración materializa el ejercicio de su potestad sancionadora; potestad que en el contexto de la regulación monetaria y financiera tiene como objetivo principal procurar la adecuada disciplina del mercado y la de disuadir con relación a la comisión de conductas antijurídicas.
- Considerando** : Que todo procedimiento administrativo sancionador deber respetar las garantías inherentes del debido proceso, lo que implica que los administrados cuenten con la posibilidad material de ejercer su derecho de defensa, conocer y contradecir los elementos probatorios recabados y aportar las pruebas que consideren oportunas.
- Considerando** : Que el procedimiento administrativo sancionador de la Superintendencia de Bancos inicia con la notificación del pliego inicial de cargos a los sujetos presuntamente responsables, y finaliza con la notificación de una decisión administrativa que declara la existencia o no de responsabilidad administrativa.
- Considerando** : Que el desarrollo de la tecnología ha traído consigo riesgos a la seguridad de la información, por lo que se hace necesario tomar las medidas para asegurar que las informaciones y documentos remitidos por las entidades sean tramitados por canales que cumplan con los estándares internacionales de seguridad de la información.
- Considerando** : Que para cumplir con altos estándares de seguridad de la información, la Superintendencia de Bancos se mantiene actualizando su infraestructura y los procesos asociados a sus operaciones de tecnología y ciberseguridad, procurando cumplir con los requerimientos de seguridad internacionalmente establecidos.

- Considerando** : Que la Superintendencia de Bancos está en cumplimiento con los requerimientos de seguridad (FIPS 140-2), incluyendo los establecidos en las recomendaciones de NIST 800-52r2, que garantiza el correcto uso y la confidencialidad de los datos recibidos.
- Considerando** : Que dentro de los objetivos estratégicos de la Superintendencia de Bancos está el aumentar la eficiencia y eficacia de los procesos internos mediante la digitalización, innovación y nuevas tecnologías; y que, en ese contexto, se ha desarrollado un módulo dentro del portal SB Interactivo para establecer un canal de comunicación centralizado para los documentos que se envían y reciben de los procedimientos administrativos sancionadores incoados por este ente regulador, acorde a estándares que garanticen la confidencialidad y seguridad de la información remitida y el derecho de defensa de las entidades involucradas.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

MEDIOS PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIONES Y DOCUMENTOS

1. Las entidades de intermediación financiera, intermediarios cambiarios, fiduciarias, firmas de auditores externos y sociedades de información crediticia, deberán remitir las informaciones y documentos establecidos por la normativa vigente, a requerimiento particular de la Superintendencia de Bancos o por solicitudes que se reciban, a través de los medios siguientes:

TIPO DE INFORMACIÓN	MEDIO O CANAL
• Reportes del Manual de Requerimientos de Información	Portal de la Administración Monetaria y Financiera (PAMF)
• Remisión de notificaciones, solicitudes de no objeción y autorización	Portal SB Interactivo (Sistema de Información Bancaria)
• Requerimientos de información financiera de los usuarios	
• Solicitud de autorización de contratos de adhesión, material publicitario e información relativa a los tarifarios	
• Informaciones a requerimiento para evaluar reclamaciones y otros servicios de la Oficina de Servicios y Protección al Usuario (PROUSUARIO)	

• Requerimientos de información sobre PLA/FT	
• Notificaciones del Procedimiento Administrativo Sancionador y respuesta de las entidades	
• Requerimientos de información para la evaluación de la calidad de la auditoría financiera externa	Portal de Supervisión de la SB
• Requerimientos de información para supervisión prudencial	
• Requerimientos de información para supervisión PLA/FT	

2. Los medios o canales indicados serán los utilizados por las entidades supervisadas para la remisión y recepción de información y documentos. El correo institucional “secretaria_digital@sb.gob.do” podrá ser utilizado por las entidades únicamente para aquellas comunicaciones y solicitudes que no correspondan ser tramitadas a través del Portal Interactivo SB.

MÓDULO “NOTIFICACIONES DE SANCIONES”

3. Se habilita en el Portal SB Interactivo (Sistema de Información Bancaria) el módulo “Notificaciones de sanciones”, para el envío y recepción de comunicaciones relativas al procedimiento administrativo sancionador, de la manera siguiente:
- 3.1. La SB tramitará las circulares de notificación relativas a los procedimientos administrativos sancionadores (pliegos iniciales de cargos, decisiones administrativas y demás documentos que sea necesario notificar en el marco del procedimiento del que se trate).
- 3.2. Las entidades supervisadas remitirán los alegatos de defensa o recursos de reconsideración como respuesta a las notificaciones abiertas.
4. Cuando de manera excepcional, el Portal SB Interactivo no se encuentre habilitado, las notificaciones de circulares y la recepción de correspondencias relativas al procedimiento administrativo sancionador podrán ser remitidas y recibidas a través de las direcciones de correo electrónico institucionales siguientes: secretaria_digital@sb.gob.do y notificacionesdepartamentodesanciones@sb.gob.do.
5. Las notificaciones a las que hace referencia la presente circular se podrán realizar de manera física en el domicilio de las entidades supervisadas, cuando los canales digitales no se encuentren disponibles o en situaciones excepcionales, según corresponda.

6. Las notificaciones de circulares del procedimiento administrativo sancionador a través del módulo del Portal SB Interactivo, generará una notificación que será recibida en el correo institucional habilitado por la entidad para uso exclusivo de asuntos relacionados a procedimientos sancionadores.
7. La fecha efectiva de notificación de circulares y documentaciones relativas al procedimiento administrativo sancionador será la que indique la notificación electrónica generada por el Portal SB Interactivo y la que presenten los documentos remitidos por la entidad por canales digitales habilitados. En los casos de notificaciones físicas, la fecha de notificación será aquella en que se haya recibido el acto del que se trate en el domicilio de las entidades supervisadas o de la Superintendencia de Bancos, según corresponda.

ACCESO AL PORTAL

8. Las entidades supervisadas que no tienen acceso al Portal SB Interactivo deberán solicitarlo mediante comunicación formal a la Superintendencia de Bancos como una remisión de notificaciones documentos varios, con atención al Departamento de Registros y Autorizaciones.
9. El correo electrónico institucional para la recepción de las notificaciones que genera el Portal SB Interactivo por notificaciones remitidas por el Departamento de Sanciones de la Superintendencia de Bancos debe tener la estructura de: <PAS(entidad)@dominioentidad>.
10. Las entidades deberán designar la(s) persona(s) encargada(s) para la administración de este módulo, debiendo informar los nombres, cédula(s) de identidad, correo(s) electrónico y cargo(s) para la creación del o lo(s) usuario(s).
11. Las entidades contarán con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de esta circular, para informar a la Superintendencia de Bancos a través del correo <notificacionesdepartamentodesanciones@sb.gob.do>, tanto el correo institucional como las personas designadas.
12. Las entidades supervisadas serán responsables de notificar oportunamente a la Superintendencia de Bancos cualquier cambio en las direcciones de correo electrónico institucionales o de las personas designadas para la recepción y administración de notificaciones.
13. Las dudas, aclaraciones o inconvenientes que presenten las entidades sobre el proceso de implementación del nuevo módulo "Notificaciones de sanciones " del Portal SB Interactivo, deberán ser remitidas al Departamento de Sanciones anexando una impresión de pantalla, si aplica, al correo electrónico siguiente: <notificacionesdepartamentodesanciones@sb.gob.do>.

OTRAS DISPOSICIONES

14. Las disposiciones de esta circular serán aplicadas de la fecha de publicación. Una vez vencido el plazo previsto en el numeral 11 anterior, este ente supervisor notificará los documentos relacionados al procedimiento administrativo sancionador conforme al esquema establecido en la presente circular.
15. Las entidades supervisadas deberán garantizar el uso correcto del módulo "Notificaciones de sanciones", velar por la calidad de la información remitida y que cumpla con los requerimientos establecidos en la Ley núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, asegurando que los datos sean tratados con la debida confidencialidad y únicamente para los fines indicados en la presente circular.
16. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente circular en cualquiera de sus aspectos serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre del 2003 y su modificación.
17. La presente circular deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta institución <www.sb.gob.do> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Enmanuel Cedeño Brea
SUPERINTENDENTE



Documento firmado digitalmente por:

Olimpia Gonzalez Matos (VB) (29/09/2026 VET), Yulianna Marie Ramon Martinez (VB) (29/09/2026 VET)
Priscilla Camila Polanco Reyes (VB) (29/09/2026 VET), José Guillermo López (VB) (29/09/2026 VET)
Enmanuel Cedeño Brea (30/09/2026 VET)

<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/9728db85-f60b-4db9-82cb-0dd31b0ffb8>